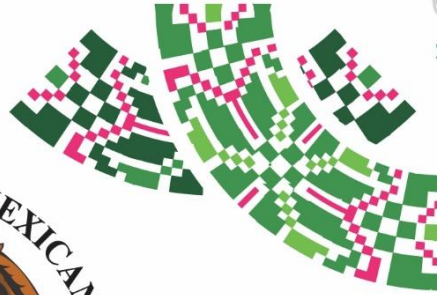


AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2024  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
63 PÁGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

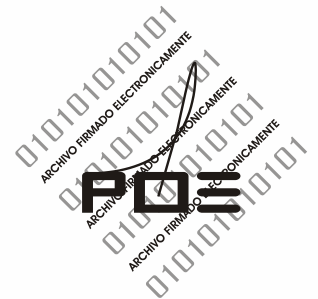
### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0084.- Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2025.**



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**MIREYA CANTÚ SALAIS**

**MADERO No. 476**  
**ZONA CENTRO, C.P. 78000**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

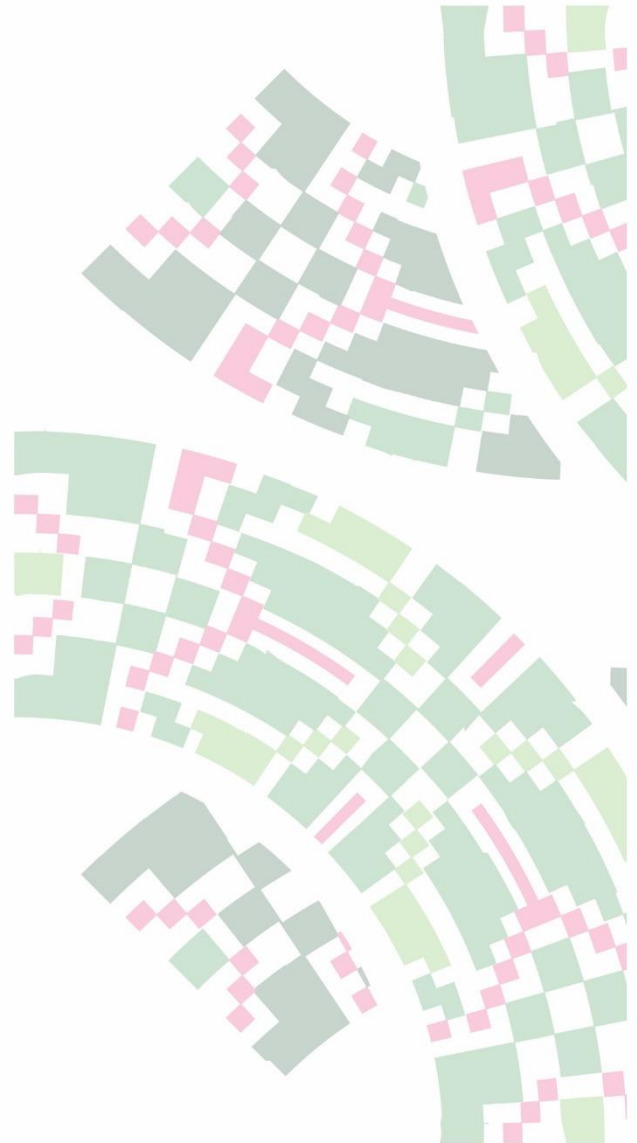
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## DECRETO 0084

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto público determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación. Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un decremento en el costo por la prestación de servicios, en los rubros de Registro Civil, Seguridad Pública.

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto, se expide un esquema normativo de carácter positivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el municipio de Cárdenas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Facilitar los medios de pagos
- Prestación de servicios de calidad.

### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto de \$72'157,939.92 (Setenta y dos millones ciento cincuenta y siete mil novecientos treinta y nueve pesos 92/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cárdenas, S.L.P.



## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2025 en cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2025.

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cárdenas, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2025 el municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cárdenas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
<b>Total</b>	<b>\$ 96,540,328.07</b>
<b>Impuestos</b>	<b>2,254,717.50</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00



<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 96,540,328.07</b>
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>4,253,811.35</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,253,811.35
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>1,311,740.74</b>
Productos	1,311,740.74
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>185,005.81</b>
Aprovechamientos	185,005.81
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>16,627.25</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	16,627.25
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>88,518,425.42</b>
Participaciones	39,026,815.00
Aportaciones	34,307,629.00
Convenios	14,470,766.42
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	713,215.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00



<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 96,540,328.07</b>
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>



3. Predios no cercados	1.00
4. Predios no cercados sin construcción	0.50
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada	1.50
3. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial o agroindustrial.	2.00
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>



Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.87%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>2.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.40%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos de conexión, instalación y contratación de agua potable y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 16.** Las cuotas derivadas del servicio de agua potable y alcantarillado, respecto al suministro mediante cuota fija y servicio medido, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 17.** El cobro de los derechos por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 18.** Los derechos para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:



I. Por recolección de basura con vehículo del H. Ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrara:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de Servicios (por tonelada)	<b>0.50</b>
b) Establecimientos Industriales que generen basura no peligrosa (por tonelada)	<b>0.50</b>
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada )	<b>0.50</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrara	<b>UMA</b>
a) Desechos Comerciales o de Servicios	<b>0.50</b>
b) Desechos Industriales No Peligros	<b>0.50</b>
III. Servicio de limpia de lotes baldíos:	<b>CUOTA</b>
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	<b>\$2.50</b>
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	<b>\$5.00</b>
Siempre y cuando no sea menor a 4 UMA	<b>UMA</b>
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	<b>0.50</b>
V. Por recoger escombro en área urbana (por metro cúbico)	<b>2.50</b>
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)	<b>6.00</b>
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	<b>3.50</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>UMA</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>6.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>4.00</b>
c) Inhumación temporal sin bóveda	<b>3.12</b>
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	<b>4.50</b>
e) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>5.50</b>
f) Inhumación en lugar especial	<b>8.00</b>
g) Inhumación en fosa común	<b>GRATUITO</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa	<b>2.60</b>
b) Sellada de fosa en cripta	<b>2.60</b>
c) Exhumación de restos de fosa común	<b>2.60</b>
d) Exhumación de restos de fosa que no sea común	<b>1.30</b>
e)desmantelamiento y reinstalación de monumento	<b>3.60</b>
f) constancia de perpetuidad	<b>2.60</b>
g)Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	<b>2.60</b>
h) Permiso de exhumación	<b>3.64</b>
i) Permiso de cremación	<b>3.64</b>
j)certificación de permisos	<b>2.60</b>
k)Permiso de traslado dentro del estado	<b>3.64</b>
l) permiso de traslado nacional	<b>4.16</b>
m)permiso de traslado internacional	<b>5.72</b>
n) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	<b>12.48</b>
o) venta de lotes	<b>9.36</b>



**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>I. Por inspección, Administración y uso de Rastro que Incluye Piso, Agua y Electricidad:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.80</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.60</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.60</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.60</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.30</b>
<b>II. Por el Servicio de lavado, se cobrará lo siguiente:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.25</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.13</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.08</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.08</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.06</b>
<b>III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal, se cobrará los siguientes derechos:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, cuarto de animal	<b>0.25</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.25</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.13</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.13</b>
Ganado que venga muerto se incrementara el 50%, en días no laborales se incrementará el 100%	
<b>IV. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.22</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.22</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.11</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.11</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	<b>50%</b>
<b>V. Por el uso de báscula ganadera se cobrará una cuota de</b>	<b>0.17</b>
<b>VI. Por el uso de báscula para canales se cobrará una cuota de por cabeza.</b>	<b>0.11</b>
<b>VII. Expedición de reportes estadísticos de sacrificio</b>	<b>0.11</b>
<b>VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el municipio.</b>	

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:



<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>4.00</b>
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>5.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>12.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>5.00</b>
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>12.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>13.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>15.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>16.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>17.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>\$ 5,000,000</b>	<b>18.00</b>
		<b>\$ 5,000,001</b>	<b>\$ 10,000,000</b>	<b>19.00</b>
		<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>20.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>0.80</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el</b>	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
1990-2020	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>4.00</b>
1960-1969	<b>4.00</b>



1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>4.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>8.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b> de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b> de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>9.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>5.00</b>
y por refrendo anual,	<b>4.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.01</b>
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>1.00</b>
<b>IX. Por la autorización de retotificación de predios, se cobrará de la siguiente manera:</b>	<b>UMA</b>
Hasta 500 metros cuadrados	<b>22.00</b>
De 501 a 1000 metros cuadrados	<b>36.00</b>
De 1001 a 2000 metros cuadrados	<b>44.00</b>
De 2001 en adelante	<b>50.00</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</b>	<b>2.00</b>
<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>3.00</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>5.00</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>6.00</b>



Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>3.00</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>2.50</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>2.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>1.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>1.00</b>
<b>XIV. Lotificación (el cobro deberá cubrirse por cada m2 vendible)</b>	<b>0.25</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>0.65</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>0.75</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>0.85</b>
4. Vivienda campestre			<b>0.85</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>0.65</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>0.75</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>0.85</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>5.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>5.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>10.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>15.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>15.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>0.50</b>
	1,001	10,000	<b>0.25</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>0.75</b>



**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>0.50</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>0.50</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>	<b>0.50</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>0.50</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>1.00</b>
<b>3. De granito</b>	<b>1.00</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>2.00</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardineras, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>0.50</b>
<b>6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento</b>	<b>5.50</b>
<b>7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento</b>	<b>9.00</b>
<b>c) Permiso de construcción de capillas</b>	<b>15.00</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>4.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>6.00</b>
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>X.</b> Constancia de no infracción	<b>1.00</b>
<b>XI.</b> Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	<b>1.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**



**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción (primer acta)</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad</b>	<b>0.65</b>
<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>2.43</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>4.06</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>6.00</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>4.46</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>5.58</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>8.00</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>7.25</b>
<b>VI. por la expedición de certificaciones</b>	
<b>a) Actas de nacimiento</b>	<b>0.60</b>
<b>b) Actas de defunción</b>	<b>0.60</b>
<b>c) Acta de matrimonio</b>	<b>0.60</b>
<b>d) De otros actos</b>	<b>0.60</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.67</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.60</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.38</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>2.34</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIII. Por registro de adopción de hijos</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIV. Carta de soltería</b>	<b>0.56</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota anual será de	<b>UMA 9.00</b>
------------------------	---------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1	100	<b>1.35</b>
101	200	<b>1.04</b>
201	500	<b>0.80</b>
501	1,000	<b>0.60</b>
1,001	1,500	<b>0.50</b>
1,501	5,000	<b>0.35</b>
5,001	en adelante	<b>0.22</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>7.00</b>



CONCEPTO	UMA
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 55.79
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de Cárdenas, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA



**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.50</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Constancia de Alineamiento y número oficial	<b>9.00</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.56</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.56</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.56</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 63 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>SIN COSTO</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>
<b>d)</b> Certificaciones por foja	<b>\$0.50</b>



CONCEPTO	
VIII. Eventos sociales lucrativos con baile y venta de cerveza (bailes, bodas, XV años, bautizos, coleaderos, jaripeos y todo aquel evento lucrativo en el que exista baile y venta de cerveza).	13.00
IX. Eventos sociales lucrativos sin baile y con venta de cerveza ( se incluye cualquier evento lucrativo en el que no existe baile pero si hay venta de cerveza).	8.00
X. Eventos sociales particulares (bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, etc. Y todo aquel evento que lleve acabo un particular sin fines de lucro).	8.00
XI. Noche disco	8.00
XII. Licencia de refrendo comercial sin venta de cerveza	2.00
XIII. Permiso para velación	1.00
XIV. Certificaciones diversas	1.00
	<b>CUOTA</b>
XV. Alta de fierro para herrar ganado	150.00
XVI. Refrendo de fierro para herrar ganado	120.00
XVII. Baja de fierro para herrar ganado	150.00
XVIII. Elaboración de contratos de arrendamientos parcelarios o predio rustico	250.00

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>			<b>UMA</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			1.75
			2.25
La tarifa mínima por avalúo será de			<b>UMA</b>
			4.00
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>			<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>			3.50
			<b>UMA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>			
1.- Dentro de la mancha urbana, predios urbanos			4.00
2.- Dentro de la mancha urbana, predios ubicados en la zona			5.50
3.- Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos			10.00
Partiendo de 300 metro cuadrados en adelante, se cobrará un salario mínimo más por cada 300 metros del predio			
			<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>			2.50
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>			4.00
<b>e) Permisos para fusión y subdivisión de predios</b>			4.00
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>			<b>UMA</b>
<b>a) Predios urbanos y suburbanos</b>			6.00
<b>b) Predios urbanos y suburbanos en zona comercial</b>			6.50
<b>IV. Servicios de verificación de campo</b>			
<b>a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos</b>			3.50
<b>b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:</b>			
1. Predios urbanos y suburbanos			3.50
2. Predios rústicos			3.50
<b>V. Servicios cartográficos</b>			
<b>a) Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio por cada una</b>			2.50
<b>b) Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000</b>			6.00



c) Copia de plano general de la ciudad 1:20000	10.00
<b>VI. Otros</b>	
a) Reposición de documentos	
1. Avalúos	2.00
2. Constancias y certificaciones	1.50
3. Planos	2.50
4. Copias simples por fojas	0.18
b) Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles por promedio	1.00
c) Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse	0.20
d) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	0.50
e) Elaboración de croquis	2.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	59.00
por cada luminaria instalada	0.70
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	24.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	12.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	6.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.00



c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	2.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1.00
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	12.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	8.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	12.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	24.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	12.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	12.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 41.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.00

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Bodega con acceso exterior	2.48
b) Local interior cerrado	1.00
c) Local interior abierto grande	1.28
d) Local interior abierto chico	1.12
e) Puestos semifijos grandes	0.96
f) Puestos semifijos chicos	0.67



<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de	<b>\$6.00</b>
<b>b)</b> Por el uso de sanitario, por persona para los locatarios se cobrará una cuota de	<b>\$6.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>III.</b> El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de	<b>\$5,000.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>IV.</b> Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> De 0.00 a 2.00 m2	<b>\$5.00</b>
<b>b)</b> De 2.01 a 4.00 m2	<b>\$6.00</b>
<b>c)</b> De 4.01 a 6.00 m2	<b>\$7.00</b>
<b>d)</b> De 6.01 a 8.00 m2	<b>\$8.00</b>
<b>e)</b> De 8.01 a 10.00 m2	<b>\$10.00</b>
<b>f)</b> Estanquillo pagara una cuota mensual de	<b>\$150.00</b>
<b>g)</b> Modo comercial Tianguis cuota mensual	<b>\$150.00</b>
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, pagarán una cuota de:	<b>\$100.00</b>
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de:	<b>UMA 4.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> El uso de piso en la vía pública para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, causará una cuota mensual por unidad de:	<b>\$30.00</b>
<b>VI.</b> Los comerciante que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
<b>VII.</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará:	
<b>a)</b> Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.	<b>\$100.00</b>
<b>b)</b> Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.	<b>\$1,000.00</b>
<b>c)</b> Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente	<b>\$1,000.00</b>
<b>VII.</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
<b>1.</b> En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>\$100.00</b>
<b>2.</b> En días ordinarios, por puesto	<b>\$50.00</b>
<b>IX.</b> Los viajes de pipa de agua se cobraran como sigue:	
<b>a)</b> Viaje de pipa de agua Local (cabecera municipal)	<b>\$700.00</b>
<b>b)</b> Viaje de pipa de agua a la comunidad de Lobos	<b>\$900.00</b>
<b>c)</b> Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Labor	<b>1,000.00</b>
<b>d)</b> Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Tinajilla	<b>\$800.00</b>
<b>e)</b> Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Noria	<b>\$1,000.00</b>
<b>f)</b> Viaje de pipa de agua a la comunidad de Cañada de Pastores	<b>\$1,000.00</b>
<b>g)</b> Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Atarjea	<b>\$700.00</b>
<b>h)</b> Viaje de pipa de agua a la comunidad de El Pantano	<b>\$1,700.00</b>
<b>i)</b> Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Pedrera	<b>\$700.00</b>
<b>j)</b> Viaje de pipa de agua a la comunidad de Los Conos	<b>\$700.00</b>



k) Viaje de pipa de agua a la comunidad de Martínez	\$1,400.00
l) Viaje de pipa de agua a la comunidad de Alaquines	\$2,000.00

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.40</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:



	<b>UMA</b>
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	12.00
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	24.00
3) Ruido en escape	12.00
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	20.00
5) Manejar en estado de ebriedad	60.00
6) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
7) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	12.00
8) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	12.00
9) No obedecer señalamiento restrictivo	12.00
10) Falta de engomado en lugar visible	8.00
11) Falta de placas	12.00
12) Falta de tarjeta de circulación	12.00
13) Falta de licencia de conducir	12.00
14) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	8.00
15) Estacionarse en lugar prohibido	12.00
16) Estacionarse en doble fila	12.00
17) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	8.00
18) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	32.00
19) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	40.00
20) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	120.00
21) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	8.00
22) Abandono de vehículo por accidente	40.00
23) Placas en el interior del vehículo	8.00
24) Placas sobrepuestas	60.00
25) Estacionarse en retorno	12.00
26) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	12.00
27) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
28) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	20.00
29) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	12.00
30) Obstruir parada de servicio de transporte público	12.00
31) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	12.00
32) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	16.00
33) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	8.00
34) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	12.00
35) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	8.00
36) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	12.00
37) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	12.00
38) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	16.00
39) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	20.00
40) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	20.00
41) Intento de fuga	40.00
42) Falta de precaución en vía de preferencia	12.00
43) Circular con carga sin permiso correspondiente	12.00
44) Circular con puertas abiertas	12.00
45) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	12.00
46) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	40.00
47) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	20.00
48) Circular con pasaje en el estribo	32.00
49) No ceder el paso al peatón	8.00
50) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	32.00
51) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	40.00



52) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	48.00
53) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	40.00
54) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	8.00
55) Falta de luz parcial	16.00
56) Falta de luz total	24.00
57) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	24.00
58) Derribar persona con vehículo en movimiento	28.00
59) No usar cinturón de seguridad	12.00
60) Transitar con placas de demostración fuera de radio	12.00
61) Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia	8.00
62) Transitar en caravana sin autorización oficial	16.00
63) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	8.00
64) Cortar la circulación por avance imprudente	8.00
65) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	8.00
66) No hacer cambios de luz alta y baja	12.00
67) Acelerar innecesariamente el motor	8.00
68) Emisión excesiva de humo	8.00
69) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera	12.00
70) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes	120.00
71) Circular sobre el carril izquierdo	8.00
72) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	12.00
73) Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste	12.00
74) Estacionarse en sentido contrario	12.00
75) Colocar objetos apartando estacionamiento	12.00
76) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	20.00
77) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	16.00
78) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	20.00
79) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	16.00
80) Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	20.00
81) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio	24.00
82) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	12.00
83) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	12.00
84) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	12.00
85) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	12.00
86) Estacionarse en zona reservada para minusválidos	20.00
87) Estacionarse frente a rampa para minusválidos	16.00
88) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	12.00
89) No obedecer las indicaciones de los dispositivos	12.00
90) No instalar señales de peligro en ejecución de obra	8.00
91) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	12.00
92) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	60.00
93) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	8.00
94) Falta de espejos retrovisores	8.00
95) Falta de espejos retrovisores en motocicleta	4.00
96) Falta de limpiaparabrisas	8.00
97) Llevar parabrisas en mal estado	8.00
98) Falta de extinguidor de incendios	12.00
99) Falta de silenciador de escape en motocicleta	8.00
100) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	8.00
101) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	12.00
102) Falta de faro delantero en motocicleta	8.00



103) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	4.00
104) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	4.00
105) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	4.00
106) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	4.00
107) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	8.00
108) Transitar con bicicleta en sentido contrario	4.00
109) No disminuir la velocidad en paso peatonal	16.00
110) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	24.00
111) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	16.00
112) Transitar con carga sobresaliente lateral	8.00
113) Transitar con carga sobresaliente posterior	8.00
114) No sujetar el volante con ambas manos	8.00
115) Permitir que otra persona tome el control de la dirección	12.00
116) No guardar la distancia de seguridad	8.00
117) Circular por la izquierda en vías de dos carriles	12.00
118) No ceder el paso en vía principal	8.00
119) No ceder paso vehicular de emergencia	8.00
120) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	12.00
121) Seguir a vehículo de emergencia en operación	8.00
122) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	8.00
123) No ceder el paso a vehículo a la derecha	8.00
124) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	8.00
125) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	8.00
126) No llevar encendidos los faros principales	8.00
127) Falta de luz roja posterior	12.00
128) Usar luces altas en zonas luminosas	12.00
129) Deslumbrar al vehículo que le precede	12.00
130) Anunciar maniobras que no se ejecutan	8.00
131) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	12.00
132) Adelantar vehículo por el lado derecho	12.00
133) Arrojar basura en la vía pública	8.00
134) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	16.00
135) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	8.00
136) Transitar sobre manguera de incendios	12.00
137) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	12.00
138) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	12.00
139) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	12.00
140) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	8.00
141) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	8.00
142) Estacionarse frente a la entrada de vehículos	8.00
143) Estacionarse frente a estación de bomberos	12.00
144) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	12.00
145) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	12.00
146) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	12.00
147) Abrir las puertas sin seguridad	12.00
148) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	16.00
149) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	16.00
150) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	16.00
151) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	16.00
152) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	20.00
153) No sujetarse a tarifas autorizadas	20.00
154) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	20.00



155) Utilizar la vía pública como terminal de acceso	20.00
156) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	16.00
157) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	16.00
158) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	20.00
159) Transportar carga sin un indicador de peligro	12.00
160) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	12.00
161) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	20.00
162) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	12.00
163) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	20.00
164) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	8.00
165) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	28.00
166) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	12.00
167) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	8.00
168) Circular autobús y camión en carril izquierdo	16.00
169) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	12.00
170) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	8.00
171) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	8.00
172) Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	12.00
173) No usar licencia de chofer de servicio público	12.00
174) Transitar a velocidad inmoderada	40.00
175) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	120.00
176) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	120.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: 13), 18), 50), 57), 82), 83), 84), 134), 165), 175), 176)	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	50.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.**

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de <b>Cárdenas S.L.P.</b>	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	20.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	2.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	20.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	8.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	4.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	8.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	35.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	8.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	35.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	50.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	4.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	2.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	2.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	doble



del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	<b>doblo</b>
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>0.00</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>0.00</b>
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>0.00</b>
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>0.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>8.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>10.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>10.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>10.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>10.00</b>

## VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>f)</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estircina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>i)</b> Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>j)</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>



<b>k)</b> Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
<b>l)</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>m)</b> uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

### **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.



**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.10</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



#### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **CAPITULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTICULO 60.** El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

#### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025 y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.



## ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

## ANEXO I

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial	Recuperar cartera vencida, entregar cartas-invitación a liquidar adeudos vencidos  Implementar un programa de descuentos	Incrementar un 10% la recaudación por este concepto
Realizar el cobro de deudores diversos y depurar saldos	Requerir mediante contraloría Interna a los deudores diversos  Realizar convenio de pago o es su caso realizar proceso administrativo	Depurar saldos deudores y fortalecer las finanzas del municipio
Incrementar la recaudación de fondos por uso de baños	Supervisión, mantenimiento y limpieza  Adquirir mecanismos más eficientes de cobro y acceso a los baños	Incrementar un 10% la recaudación por este concepto
Incrementar la recaudación de fondos por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	Implementar mecanismos más eficientes de cobro  Mantenimiento constante en las instalaciones	Incrementar un 10% la recaudación por este concepto



**ANEXO II**

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>(Cifras nominales)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>47,761,932.65</b>	<b>50,150,029.31</b>		
A. Impuestos	2,254,717.50	2,367,453.37		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	4,253,811.35	4,466,501.91		
E. Productos	1,311,740.74	1,377,327.77		
F. Aprovechamientos	185,005.81	194,256.10		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	16,627.25	17,458.61		
H. Participaciones	39,026,815.00	40,978,155.80		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	713,215.00	748,875.75		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>48,778,395.42</b>	<b>51,217,315.16</b>		
A. Aportaciones	34,307,629.00	36,023,010.40		
B. Convenios	14,470,766.42	15,194,304.76		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>96,540,328.07</b>	<b>101,367,344.47</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	47,761,932.65	50,150,029.31		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	48,778,395.42	51,217,315.16		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>96,540,328.07</b>	<b>101,367,344.47</b>		



## ANEXO III

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2022<sup>1</sup></b>	<b>2023<sup>1</sup></b>	<b>2023<sup>1</sup></b>	<b>2024<sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>34,918,761.21</b>	<b>38,302,237.00</b>	<b>38,302,237.00</b>	<b>40,594,842.57</b>
A. Impuestos	1,693,692.00	1,225,523.00	1,225,523.00	2,147,350.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	243,920.00	433,689.00	433,689.00	0.00
D. Derechos	1,509,000.00	2,015,862.00	2,015,862.00	4,051,248.91
E. Productos	0.00	881,224.00	881,224.00	1,1249,276.90
F. Aprovechamientos	75,819.00	217,273.00	217,273.00	176,196.01
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	15,835.48
H. Participaciones	29,229,222.44	31,309,817.00	31,309,817.00	32,066,672.50
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,154,222.69	2,218,849.00	2,218,849.00	888,262.71
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	12,885.08	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>32,563,900.79</b>	<b>33,540,817.00</b>	<b>33,540,817.00</b>	<b>42,305,157.43</b>
A. Aportaciones	25,128,339.00	25,882,189.00	25,882,189.00	10,004,449.43
B. Convenios	7,435,561.79	7,658,628.00	7,658,628.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>67,482,662.00</b>	<b>71,843,054.00</b>	<b>71,843,054.00</b>	<b>82,900,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	34,918,761.21	38,302,237.00	38,302,237.00	40,594,842.57
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	32,563,900.79	33,540,817.00	33,540,817.00	42,305,157.43
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>67,482,662.00</b>	<b>71,843,054.00</b>	<b>71,843,054.00</b>	<b>82,900,000.00</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



**ANEXO IV**

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>96,540,328.07</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>8,021,902.65</b>
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>2,254,717.50</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	2,254,717.50
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>4,253,811.35</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	4,253,811.35
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>1,311,740.74</b>
Productos	Recursos Fiscales	1,311,740.74
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>185,005.81</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	185,005.81
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>16,627.25</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00



<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	16,627.25
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>88,518,425.42</b>
Participaciones	Recursos Federales	39,026,815.00
Aportaciones	Recursos Federales	34,307,629.00
Convenios	Recursos Federales	14,470,766.42
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	713,215.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00







**ANEXO VI**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio 2025**  
**Municipio de Cárdenas, S.L.P.**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2025, contempla políticas de disminuciones presupuestales lo cual repercute en el reparto de participaciones y aportaciones y en consecuencia, las arcas municipales se verán afectadas.	Intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta el requerimiento y procedimiento económico coactivo.
De acuerdo con los criterios generales de Política Económica se proyecta que durante 2025 el valor real del PIB de México registre una expansión anual en un rango de 2.00% y 3.0%	Para enfrentar la situación se solicitará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles.
Proyecto de presupuesto federal 2025	El gobierno municipal de Cárdenas, conducirá el presupuesto de egreso de manera austera y responsable, implementando medidas oportunas que permitan mejorar la eficiencia de los recursos disponibles. Establecer programas para incentivar a la población para el pago de impuestos.
Laudos laborales	Lograr convenios que sean favorables para ambas partes. Destinar recurso para el pago de laudos laborales.
Deuda pública	Reconociendo la situación económica actual y esperando un escenario adverso y solo en caso de ser necesario la contratación de Financiamiento y obligaciones se realizará en apego a la normatividad aplicable.



**ANEXO VII**  
**Municipio de Cárdenas, S.L.P**  
**Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2024 con la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025**

Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.75			50%	AUMENTO	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerca.	0.75			1.00			33%	AUMENTO	
Predios no cercados	1.00			1.50			50%	AUMENTO	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.50			50%	AUMENTO	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.50			50%	AUMENTO	
<b>d) Predios rústicos.</b>									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el									
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	Estimulo	Minino		Estimulo	Minino				
Desde 1.00 hasta 50,000	50 %	2.00		50 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>									
Desde 1.00 hasta 50,000	50 %	2.00		50 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.87%			2.00%			7%	AUMENTO	
en ningún caso será menor a		2.00			2.50		25%	AUMENTO	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.40%			1.40%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto para interés social se deducirá		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	Descentralizado			Descentralizado					
<b>* Servicio de Aseo Público</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.50			1.00		50%	AUMENTO	
b) Establecimientos Industriales que generen basura no peligrosa (por tonelada)		0.50			1.00		50%	AUMENTO	
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)		0.50			1.00		50%	AUMENTO	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará									
a) Desechos Comerciales o de Servicios		0.50			1.00		50%	AUMENTO	
b) Desechos Industriales No Peligros		0.50			1.00		50%	AUMENTO	
III. Servicio de limpia de lotes baldíos:							0%	IGUAL	
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)			2.50			2.50	0%	IGUAL	
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)			5.00			5.00	0%	IGUAL	
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Por recoger escombro en área urbana (por metro cúbico)		2.50			2.50		0%	IGUAL	
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)		3.50			3.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
I Materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda			6.00			7.00	7%	AUMENTO	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda			4.00			5.00	25%	AUMENTO	
c) Inhumación temporal sin bóveda			3.12			4.00	33%	AUMENTO	
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación			4.5			5.00	11%	AUMENTO	
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda			5.50			6.00	9%	AUMENTO	
f) Inhumación en lugar especial			8.00			8.50	6%	AUMENTO	
g) Inhumación en fosa común			GRATUITO			GRATUITO	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) sellada de fosa			2.60			3.00	15%	AUMENTO	
b) Sellada de fosa en cripta			2.60			3.00	15%	AUMENTO	
c) Exhumación de restos de fosa común			2.60			3.00	15%	AUMENTO	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
d) Exhumación de restos de fosa que no sea común			1.30			1.80	38%	AUMENTO	
e) desmantelamiento y reinstalación de monumento			3.60			4.00	11%	AUMENTO	
f) constancia de perpetuidad			2.60			3.00	15%	AUMENTO	
g) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto			2.60			3.00	15%	AUMENTO	
h) Permiso de exhumación			3.64			4.00	10%	AUMENTO	
i) Permiso de cremación			3.64			4.00	10%	AUMENTO	
j) certificación de permisos			2.60			3.00	15%	AUMENTO	
k) Permiso de traslado dentro del estado			3.64			4.00	10%	AUMENTO	
l) permiso de traslado nacional			4.16			5.00	20%	AUMENTO	
m) permiso de traslado internacional			5.72			6.00	4.90%	AUMENTO	
n) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)			12.48			13.00	4.16%	AUMENTO	
o) venta de lotes			9.36			10.00	6.83%	AUMENTO	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
I. Por inspección, Administración y uso de Rastro que Incluye Piso, Agua y Electricidad:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.25			0.80		320%	AUMENTO	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.19			0.60		215%	AUMENTO	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.19			0.60		215%	AUMENTO	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.19			0.60		215%	AUMENTO	
e) Aves de corral, por cabeza		0.11			0.30		172%	AUMENTO	
II. Por el Servicio de lavado									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.13			0.13		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.08			0.08		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.08			0.08		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.06			0.06		0%	IGUAL	
III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal									
a) Ganado bovino, cuarto de animal		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.13			0.13		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.13			0.13		0%	IGUAL	
Ganado que venga muerto se incrementará el 50%, en días no laborales se incrementará el 100%									
IV. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.11			0.11		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.11			0.11		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un									
	50%			50%			0%	IGUAL	
V. Por el uso de báscula ganadera									
		0.17			0.17		0%	IGUAL	
VI. Por el uso de báscula para canales									
		0.11			0.11		0%	IGUAL	
VII. Expedición de reportes estadísticos									
		0.11			0.11		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye	Comentarios
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el municipio.									
<b>* Servicio de Planeación</b>									
I Autorización para construcción, reconstrucción., demolición.									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	<b>AL MILLAR</b>			<b>AL MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	13.00			13.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:									
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	20.00			20.00			0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable									
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.80			0.80		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50 %			50 %			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35 %			35 %			0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Diminuye	Comentarios
de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2020		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1980-1989		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1970-1979		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1960-1969		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60 %			60 %			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75 %			75 %			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		9.00			9.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como contratista y/o director responsable de obra se cobrará como sigue:									
a) Registro como contratista y/o director responsable de obra					25.00		%	NUEVO	
b) Por refrendo anual como contratista y/o director responsable de obra, el cual se cobrará en los dos primeros meses del año					12.00		%	NUEVO	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	





Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye	Comentarios
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.65			0.65		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		0.75			0.75		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		0.85			0.85		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							0%	IGUAL	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							0%	IGUAL	
de 1 a 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1,001 a 10,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.75			0.75		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%			0%	IGUAL	
<b>* Permisos para construir en cementerio</b>									
I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cárdenas, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. De granito		1.00			1.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardineras, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		5.50			5.50		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		9.00			9.00		0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capillas		15.00			15.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye	Comentarios
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
X. Constancia de no infracción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XI. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
I. Registro de nacimiento o defunción (primera acta)									gratuito
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.65			0.65		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.53			2.53		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		4.06			4.06		0%	IGUAL	
c) En días festivos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		4.40			4.40		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		5.58			5.58		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye	Comentarios
c) En días festivos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		7.25			7.25		0%	IGUAL	
VI. por la expedición de certificaciones									
a) Actas de nacimiento		0.60			0.60		0%	IGUAL	
b) Actas de defunción		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c) Acta de matrimonio		0.60			0.60		0%	IGUAL	
d) De otros actos		0.60			0.60		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.67			0.67		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.60			0.60		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.38			0.38		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		2.34			2.34		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento									gratuito
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo									gratuito
XIII. Por registro de adopción de hijos									gratuito
XIV. Carta de soltería		0.56			0.56		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda							0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		9.00			9.00		0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas									
De 1 hasta 100.00		1.35			1.35		0%	IGUAL	
101 a 200		1.04			1.04		0%	IGUAL	
201 a 500		0.80			0.80		0%	IGUAL	
501 a 1000		0.60			0.60		0%	IGUAL	
1001 a 1500		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1501 a 5000		0.35			0.35		0%	IGUAL	
5001 en adelante		0.22			0.22		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye	Comentarios
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II Asigna. nomenclatura. en interiores en edificios, cond. o similares		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Constancia de Alineamiento y número oficial		9.00			9.00		0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.56			0.56		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.56			0.56		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.56			0.56		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye	Comentarios
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 63 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad							0%	IGUAL	gratuito
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			20.00			20.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante							0%	IGUAL	gratuito
d) Certificaciones por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
VIII. Eventos sociales lucrativos con baile y venta de cerveza (bailes, bodas, XV años, bautizos, coleaderos, jarpeos y todo aquel evento lucrativo en el que exista baile y venta de cerveza).					13.00		0%	NUEVO	
IX. Eventos sociales lucrativos sin baile y venta de cerveza (se incluye cualquier evento lucrativo en el que no existe baile pero si hay venta de cerveza)					8.00		0%	NUEVO	
X. Eventos sociales particulares (bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, etc. Y todo aquel evento que lleve a cabo un particular sin fines de lucro).					8.00		0%	NUEVO	
XI. Noche disco					8.00		0%	NUEVO	
XII. Licencia de refrendo comercial sin venta de cerveza					2.00		0%	NUEVO	
XIII. Permiso de velación					1.00		0%	NUEVO	
XIV. Certificaciones diversas					1.00		0%	NUEVO	
								CUOTA	
XV. Alta de fierro para herrar ganado								150.00	
XVI. Refrendo de fierro para herrar ganado								120.00	
XVII. Baja de fierro para herrar ganado								150.00	
XVIII. Elaboración de contratos de arrendamientos parcelarios o predio rustico								250.00	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
I Avalúos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000									
b) Desde \$ 100,001 en adelante		1.75 al millar		1.75 al millar			0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluó		2.25 al millar		2.25 al millar			0%	IGUAL	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) de acuerdo a lo siguiente:		3.30			3.30		0%	IGUAL	
1.- Dentro de la mancha urbana, predios urbanos									
2.- Dentro de la mancha urbana, predios ubicados en la zona		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3.- Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Permiso para fusión y subdivisión de predios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Partiendo de 300 metro cuadrados en adelante, se cobrará un salario mínimo más por cada 300 metros del predio		4.00			4.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye	Comentarios
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) Predios urbanos y suburbanos									
b) Predios urbanos y suburbanos en zona comercial		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV. Servicios de verificación de campo		6.50			6.50		0%	IGUAL	
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos							0%	IGUAL	
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:		3.50			3.50		0%	IGUAL	
1. Predios urbanos y suburbanos									
2. Predios rústicos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
V. Servicios cartográficos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
a) Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio por cada una							0%	IGUAL	
b) Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Copia de plano general de la ciudad 1:20000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VI. Otros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
a) Reposición de documentos									
1. Avalúos									
2. Constancias y certificaciones		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. Planos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
4. Copias simples por fojas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles por promedio		0.10			0.10		0%	IGUAL	
c) Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales		0.20			0.20		0%	IGUAL	
e) Elaboración de croquis		0.50			0.50		0%	IGUAL	
		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
I Arrendamiento de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) Bodega con acceso exterior									
b) Local interior cerrado		2.40			2.40		0%	IGUAL	
c) Local interior abierto grande		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico		1.20			1.20		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes		1.12			1.12		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos		0.96			0.96		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.67			0.67		0%	IGUAL	
a) Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de									
b) Por el uso de sanitario, por persona para los locatarios e cobrará una cuota de			5.00			6.00	20%	AUMENTO	
III. El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de			5.00			6.00	20%	AUMENTO	
			5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL	
IV Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de									
a) De 0.00 a 2.00 m2									
b) De 2.01 a 4.00 m2			4.00			5.00	25%	AUMENTO	
c) De 4.01 a 6.00 m2			5.00			6.00	20%	AUMENTO	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
d) De 6.01 a 8.00 m2			6.00			7.00	17%	AUMENTO	
e) De 8.01 a 10.00 m2			7.00			8.00	14%	AUMENTO	
f) Estanquillo pagara una cuota mensual de			10.00			10.00	0%	IGUAL	
g) Modo comercial Tianguis cuota mensual			150.00			150.00	0%	IGUAL	
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, pagarán una cuota de:			150.00			150.00	0%	IGUAL	
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de:			100.00			100.00	0%	IGUAL	
V. El uso de piso en la vía pública para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, causará una cuota mensual por unidad de:			30.00			40.00	33%	AUMENTO	
VI. Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
VII. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará:									
a) Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.									
b) Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
VIII. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			100.00			100.00	%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto			50.00			500.00	0%	IGUAL	
IX. Los viajes de pipa de agua se cobran como sigue:									
a) Viaje de pipa de agua Local (cabecera Municipal)						700.00		NUEVO	
b) Viaje de pipa de agua a la comunidad de Lobos						900.00		NUEVO	
c) Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Labor						1,000.00		NUEVO	
d) Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Tinajilla						800.00		NUEVO	
e) Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Noria						1,000.00		NUEVO	
f) Viaje de pipa de agua a la comunidad de Cañada de Pastores						1,000.00		NUEVO	
g) Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Atarjea						700.00		NUEVO	
h) Viaje de pipa de agua a la comunidad de El Pantano						1,700.00		NUEVO	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye	Comentarios
i) Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Pedrera						700.00		NUEVO	
j) Viaje de pipa de agua a la comunidad de Los Conos						700.00		NUEVO	
k) Viaje de pipa de agua a la comunidad de Martínez						1,400.00		NUEVO	
l) Viaje de pipa de agua al Municipio de Alaquines						2,000.00		NUEVO	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución									
	según Código Fiscal		según Código Fiscal						
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.40			0.40		0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avalúo							0%	IGUAL	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal									
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		12.00			12.00		0%	IGUAL	
3) Ruido en escape		24.00			24.00		0%	IGUAL	
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
5) Manejar en estado de ebriedad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
6) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		32.00			32.00		0%	IGUAL	
7) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
8) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		12.00			12.00		0%	IGUAL	
9) No obedecer señalamiento restrictivo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
10) Falta de engomado en lugar visible		12.00			12.00		0%	IGUAL	
11) Falta de placas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
12) Falta de tarjeta de circulación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
13) Falta de licencia de conducir		12.00			12.00		0%	IGUAL	
14) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
15) Estacionarse en lugar prohibido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
16) Estacionarse en doble fila		12.00			12.00		0%	IGUAL	
17) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
18) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		8.00			8.00		0%	IGUAL	
19) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		32.00			32.00		0%	IGUAL	
20) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
21) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		120.00			120.00		0%	IGUAL	
22) Abandono de vehículo por accidente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
23) Placas en el interior del vehículo		40.00			40.00		0%	IGUAL	
24) Placas sobrepuestas		8.00			8.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye	Comentarios
25) Estacionarse en retorno		60.00			60.00		0%	IGUAL	
26) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
27) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		12.00			12.00		0%	IGUAL	
28) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		8.00			8.00		0%	IGUAL	
29) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		20.00			20.00		0%	IGUAL	
30) Obstruir parada de servicio de transporte público		12.00			12.00		0%	IGUAL	
31) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		12.00			12.00		0%	IGUAL	
32) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
33) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		16.00			16.00		0%	IGUAL	
34) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		8.00			8.00		0%	IGUAL	
35) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
36) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
37) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
38) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		12.00			12.00		0%	IGUAL	
39) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		16.00			16.00		0%	IGUAL	
40) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		20.00			20.00		0%	IGUAL	
41) Intento de fuga		20.00			20.00		0%	IGUAL	
42) Falta de precaución en vía de preferencia		40.00			40.00		0%	IGUAL	
43) Circular con carga sin permiso correspondiente		12.00			12.00		0%	IGUAL	
44) Circular con puertas abiertas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
45) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		12.00			12.00		0%	IGUAL	
46) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		12.00			12.00		0%	IGUAL	
47) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		40.00			40.00		0%	IGUAL	
48) Circular con pasaje en el estribo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
49) No ceder el paso al peatón		32.00			32.00		0%	IGUAL	
50) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
51) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		32.00			32.00		0%	IGUAL	
52) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		40.00			40.00		0%	IGUAL	
53) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		48.00			48.00		0%	IGUAL	
54) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		40.00			40.00		0%	IGUAL	
55) Falta de luz parcial		8.00			8.00		0%	IGUAL	
56) Falta de luz total		16.00			16.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye	Comentarios
57) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		24.00			24.00		0%	IGUAL	
58) Derribar persona con vehículo en movimiento		24.00			24.00		0%	IGUAL	
59) No usar cinturón de seguridad		28.00			28.00		0%	IGUAL	
60) Transitar con placas de demostración fuera de radio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
61) Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia		12.00			12.00		0%	IGUAL	
62) Transitar en caravana sin autorización oficial		8.00			8.00		0%	IGUAL	
63) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial		16.00			16.00		0%	IGUAL	
64) Cortar la circulación por avance imprudente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
65) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril		8.00			8.00		0%	IGUAL	
66) No hacer cambios de luz alta y baja		8.00			8.00		0%	IGUAL	
67) Acelerar innecesariamente el motor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
68) Emisión excesiva de humo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
69) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera		8.00			8.00		0%	IGUAL	
70) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes		12.00			12.00		0%	IGUAL	
71) Circular sobre el carril izquierdo		120.00			120.00		0%	IGUAL	
72) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito		8.00			8.00		0%	IGUAL	
73) Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste		12.00			12.00		0%	IGUAL	
74) Estacionarse en sentido contrario		12.00			12.00		0%	IGUAL	
75) Colocar objetos apartando estacionamiento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
76) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada		12.00			12.00		0%	IGUAL	
77) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado		20.00			20.00		0%	IGUAL	
78) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas		16.00			16.00		0%	IGUAL	
79) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
80) Por transportar materias líquidas, inflamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro		16.00			16.00		0%	IGUAL	
81) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio		20.00			20.00		0%	IGUAL	
82) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado		24.00			24.00		0%	IGUAL	
83) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía pública		12.00			12.00		0%	IGUAL	
84) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción		12.00			12.00		0%	IGUAL	
85) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen		12.00			12.00		0%	IGUAL	
86) Estacionarse en zona reservada para minusválidos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
87) Estacionarse frente a rampa para minusválidos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
88) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto		16.00			16.00		0%	IGUAL	
89) No obedecer las indicaciones de los dispositivos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
90) No instalar señales de peligro en ejecución de obra		12.00			12.00		0%	IGUAL	
91) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección		8.00			8.00		0%	IGUAL	
92) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
93) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes		60.00			60.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye	Comentarios
94) Falta de espejos retrovisores		8.00			8.00		0%	IGUAL	
95) Falta de espejos retrovisores en motocicleta		8.00			8.00		0%	IGUAL	
96) Falta de limpiaparabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
97) Llevar parabrisas en mal estado		8.00			8.00		0%	IGUAL	
98) Falta de extinguidor de incendios		8.00			8.00		0%	IGUAL	
99) Falta de silenciador de escape en motocicleta		12.00			12.00		0%	IGUAL	
100) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
101) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
102) Falta de faro delantero en motocicleta		12.00			12.00		0%	IGUAL	
103) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta		8.00			8.00		0%	IGUAL	
104) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada		4.00			4.00		0%	IGUAL	
105) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
106) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
107) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
108) Transitar con bicicleta en sentido contrario		8.00			8.00		0%	IGUAL	
109) No disminuir la velocidad en paso peatonal		4.00			4.00		0%	IGUAL	
110) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes		16.00			16.00		0%	IGUAL	
111) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto		24.00			24.00		0%	IGUAL	
112) Transitar con carga sobresaliente lateral		16.00			16.00		0%	IGUAL	
113) Transitar con carga sobresaliente posterior		8.00			8.00		0%	IGUAL	
114) No sujetar el volante con ambas manos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
115) Permitir que otra persona tome el control de la dirección		8.00			8.00		0%	IGUAL	
116) No guardar la distancia de seguridad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
117) Circular por la izquierda en vías de dos carriles		8.00			8.00		0%	IGUAL	
118) No ceder el paso en vía principal		12.00			12.00		0%	IGUAL	
119) No ceder paso vehicular de emergencia		8.00			8.00		0%	IGUAL	
120) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
121) Seguir a vehículo de emergencia en operación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
122) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
123) No ceder el paso a vehículo a la derecha		8.00			8.00		0%	IGUAL	
124) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección		8.00			8.00		0%	IGUAL	
125) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda		8.00			8.00		0%	IGUAL	
126) No llevar encendidos los faros principales		8.00			8.00		0%	IGUAL	
127) Falta de luz roja posterior		8.00			8.00		0%	IGUAL	
128) Usar luces altas en zonas luminosas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
129) Deslumbrar al vehículo que le precede		12.00			12.00		0%	IGUAL	
130) Anunciar maniobras que no se ejecutan		12.00			12.00		0%	IGUAL	
131) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado		8.00			8.00		0%	IGUAL	
132) Adelantar vehículo por el lado derecho		12.00			12.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye	Comentarios
133) Arrojar basura en la vía pública		12.00			12.00		0%	IGUAL	
134) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana		8.00			8.00		0%	IGUAL	
135) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles		16.00			16.00		0%	IGUAL	
136) Transitar sobre manguera de incendios		8.00			8.00		0%	IGUAL	
137) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
138) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
139) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
140) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina		12.00			12.00		0%	IGUAL	
141) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal		8.00			8.00		0%	IGUAL	
142) Estacionarse frente a la entrada de vehículos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
143) Estacionarse frente a estación de bomberos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
144) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros		12.00			12.00		0%	IGUAL	
145) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
146) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
147) Abrir las puertas sin seguridad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
148) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía		12.00			12.00		0%	IGUAL	
149) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal		16.00			16.00		0%	IGUAL	
150) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca		16.00			16.00		0%	IGUAL	
151) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero		16.00			16.00		0%	IGUAL	
152) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas		16.00			16.00		0%	IGUAL	
153) No sujetarse a tarifas autorizadas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
154) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
155) Utilizar la vía pública como terminal de acceso		20.00			20.00		0%	IGUAL	
156) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario		20.00			20.00		0%	IGUAL	
157) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor		16.00			16.00		0%	IGUAL	
158) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación		16.00			16.00		0%	IGUAL	
159) Transportar carga sin un indicador de peligro		20.00			20.00		0%	IGUAL	
160) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista		12.00			12.00		0%	IGUAL	
161) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública		12.00			12.00		0%	IGUAL	
162) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible		20.00			20.00		0%	IGUAL	
163) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
164) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
165) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal		8.00			8.00		0%	IGUAL	
166) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha		28.00			28.00		0%	IGUAL	
167) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad		12.00			12.00		0%	IGUAL	







## ANEXO VIII

**MUNICIPIO DE CARDENAS, S.L.P. / ORGANISMO DESCENTRALIZADO: APASCAR**  
**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO**  
**PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2025**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ -	%
$TME_n = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	<i>TME<sub>n</sub></i>	-	
		-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b><i>TME<sub>n</sub></i></b>	<b>\$ -</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>		<b>%</b>
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Primera Secretaria: Diputada Frinné Azuara Yarzabal; Segunda Secretaria: Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)